



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL |
| <b>Demandante</b> | Paula Andrea Aristizabal y otros                    |
| <b>Demandado</b>  | SBS Seguros Colombia S.A. y otros.                  |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2020 00085 00</b>                |
| <b>Asunto</b>     | Incorpora demanda; reconoce personería.             |

En el presente asunto, se tiene que, los señores Sonia Ester Ospino Gómez y Pedro Antonio Segura, fueron notificados de la existencia del proceso de la referencia, mediante el envío de la demanda y el auto admisorio, a la dirección física denunciada en el libelo genitor, recibida el 15 de septiembre de 2020. Respecto a SBS Seguros Colombia S.A., no reposa en el plenario, evidencia de su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, empero, allegó contestación a la demanda a través de correo electrónico, el pasado 11 de septiembre de 2020 a través de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, es claro que, la notificación de las personas naturales demandadas se surtió en forma personal; mientras que, la de SBS Seguros, lo fue en los términos del canon 301 del C.G.P., esto es, por conducta concluyente. Sin embargo, por sustracción de materia, al haberse allegado contestación a la demanda, no se hace necesario concederle a ésta última, término de traslado para tales efectos.

En consecuencia, se incorpora la contestación de la demanda, presentada dentro del término legal por parte de SBS Seguros Colombia S.A., y los señores Sonia Ester Ospino Gómez y Pedro Antonio Segura, mediante apoderado judicial. Se reconoce personería a los siguientes abogados:

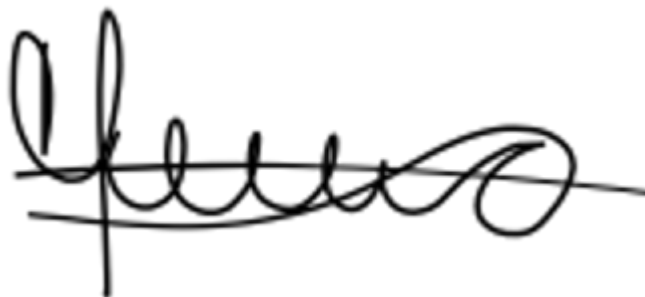
Andrés Orión Álvarez Pérez, portador de la tarjeta profesional 68.354 del C.S. de la J., para que represente a SBS Seguros.

Yuri Liliana Vargas Delgadillo, identificada con T.P. 199.605 del C.S. de la J., para que represente los intereses de los demandados Sonia Ester Ospino Gómez y Pedro Antonio Segura.

Es pertinente acotar que, en la contestación presentada por Sonia Gómez y Pedro Antonio, se indica que se aporta como prueba documental, "*...me permito aportar fotografías de los hechos donde se pueden verificar las circunstancias que rodeaban el lugar de los hechos donde se presentó el siniestro*", empero, tales documentos no fueron aportados.

Por último, una vez se encuentren vencidos los términos de traslado para la totalidad de los demandados –se efectuó llamamiento en garantía-, se procederá a dar traslado a la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestos, en los términos de los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso, respectivamente, en concordancia con lo dispuesto en el 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'M' followed by several loops and a long horizontal stroke.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**

D.

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f0e6b96382fa1cb581550532c9794bd0b26d1d607cb2945cf4e8a10ee3a748**

Documento generado en 23/09/2020 02:12:06 p.m.